

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00387-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó el registro de la medida de embargo sobre el inmueble 50N – 682970 objeto de garantía PDF23.

Así de igual forma, se tiene en cuenta que el secuestre aceptó la designación hecha, secretaría proceda con la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto que libró mandamiento de pago PDF22.

Como quiera que las únicas pruebas son las documentales sin que se hubiese solicitado prueba alguna por practicar se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.